DNCP/DJ N°134/13 **CASO N°2179**

Asunción, 27 de mayo de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YPACARAI ID (253076) ----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ha sido ingresada en fecha 23 mayo de 2013 y se refiere a la Contratación Directa para la **"Construcción de tinglado" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YPACARI ID 253076** ----------

La denuncia expresa que: *"Cuando se realizó el 1º llamado, se declaró desierto porque se pasaron costos superiores a lo que se tenía en caja según la municipalidad. Por lo tanto volvieron a solicitar un nuevo llamado en el cual participamos para tal caso contratamos un calculista ingeniero para que realizara un costo que estuviera de acuerdo al mercado nacional y que no fuese de perjuicio usando materiales de mala calidad .- Esta empresa se presentó y salí primero con un monto de G$ 87.961.000 .- En fecha 22/05/2013 se llama a la oficina de la UOC para saber porque no se expedían en cuanto a la adjudicación, para mi sorpresa el ing. que enviamos a averiguar nos comenta que el encargado de la UOC IVA A DECLARAR DECIERTO EL LLAMADO a tal echo le consultamos por qué si el mismo presidente del Club que se beneficiaría con la obra digo que con ese costo ya se podía realizar el trabajo a lo cual se nos dio como contestación que si realizaban el trabajo por ese monto no les quedaba nada para ello ..... ¿ PREGUNTO ? Se supone que las licitaciones es para pasar el mejor precio para una Obra y no para beneficio de la Municipalidad.- En conclusión.-NUNCA SE NOS NOTIFICO DE LA DECISION DE DECLARAR DECIERTO EL LLAMADO.- Y no creo justo que se nos quite el trabajo por no darles algo a los zánganos de la Municipalidad "..(sic)*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro]*.----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------
Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338